

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JAIME LEON PEREZ GUERRA
ASUNTO	Libra mandamiento de pago
RADICADO	2021 00037

Como la presente demanda Ejecutiva reúne los requisitos generales y especiales contemplados en los artículos 82, 430 del C. G. del Proceso, acorde al artículo 468 ídem, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de JAIME LEON PEREZ GUERRA, por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré No.	Capital o saldo insoluto	Periodo Int. De Plazo	Tasa Int. Mora	Fecha de Mora
109090301458	\$127.667.687,88	Desde Nov.30/2019 hasta Oct.14/2020 tasa 11.70%	17.55%	Feb.10/2021
2400083210	\$25.031.704	-	Máxima legal	Nov.30/2019
2400082877	\$49.667.518	-	Máxima legal	Nov.30/2019

Sumas vertidas en la escritura pública 4.781 de 4 de Agosto de 2016 de la Notaría Dieciséis de Medellín;

Segundo. Por los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, a la tasa determinada en el cuadro siempre y cuando no sobre pase el límite de usura establecida por la Superfinanciera, liquidada mes a mes, desde la fecha de mora del respectivo título valor hasta su solución o pago efectivo de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.

Tercero. Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de cancelar la acreencia en el término de cinco (5) días. Se le advierte que tiene diez (10) días

para proponer excepciones (Arts. 431 y 442 del C. Gral. del Proceso). La notificación del mandamiento de pago se hará conforme a lo dispuesto en el artículo de conforme a los arts. 290 a 292 del C. G. del Proceso y de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020, y se aportará al proceso el arancel correspondiente.

Cuarto. Decretar el embargo de los bienes que soporta el gravamen hipotecario, con matrículas 01N-164386 y 01N-164363. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 468 del C. G. del Proceso e inscriba la medida. Una vez hecho lo anterior, se dispondrá lo relativo al secuestro.

Quinto. De conformidad con el art. 630 del Decreto 624 de 1989, oficiése a la DIAN, informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Sexto. Se le reconoce personería al Dr. Carlos Alberto Restrepo B con T.P. 34.607 del C. S. de la J. como representante Legal de Restrepo Upegui Marco Jurídico con Nit. 900.483.252-6, según el endoso en procuración para que represente a la entidad demandante.

NOTIFIQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

3.

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. _____
Hoy, _____ de Febrero de 2.021.

JULIAN MAZO BEDOYA
Secretario

Código de verificación:

584ccac3cf8908c8f77fdfe94a0e5757210e8c148933aac89f9fef0d0c5d3706

Documento generado en 25/02/2021 01:25:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**